

RADICACION: 08001-13-15-005-2022-00183-00
REFERENCIA: PROCESO VERBAL
PARTE DEMANDANTE: LEUMIN JOSÉ MENDOZA MARAÑÓN
PARTE DEMANDADA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y OTROS

SECRETARÍA. Señora Juez, a su Despacho la demanda del epígrafe a fin de que se sirva decidir sobre su admisión. Sírvase proveer

Barranquilla, 26 de agosto de 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede este despacho a estudiar la demanda verbal de la referencia para efectos de decidir sobre su admisión, encontrándonos con las siguientes falencias:

- a) Si bien en el libelo de la demanda se menciona en el acápite de pruebas documentales un Acta de NO Conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, lo cierto es que no se acompaña tal documento en los anexos que efectivamente se aportaron, lo que debe hacerse para poder cumplir con el requisito de procedibilidad de que tratan los artículos 67 y 68 de la Ley 2220 de 2022.
- b) Debe acreditar el envío de la demanda a los correos electrónicos de los demandados, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que no hay solicitud de medidas cautelares.

1

De conformidad con lo anterior, el Juzgado dispondrá la inadmisión la demanda, razón por la cual el Despacho la mantendrá en secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda, dada la razón advertida en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante para que en el término de cinco (5) días corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 148
HOY 1 SEPTIEMBRE DE 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4921e1e8e4fc642d6ca2cc9ab197a2637613a790ef99e65ea60a6b3db5ff1b0c**

Documento generado en 31/08/2022 02:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>